

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 100 DEL 2023 | |
|--|---|
| FECHA DE SUSCRIPCION: | SEPTIEMBRE 12 DE 2023 |
| OBJETO: | "PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS DOS POZOS PROFUNDOS DE SUMINISTRO DE AGUA SUBTERRANEA UBICADOS EN EL PARQUE DEL VALLE DE LOS ANGELES Y EL BARRIO BRISAS DE CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP" |
| VALOR INICIAL: | SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.109.184) |
| PLAZO: | VEINTE (20) DÍAS |
| CONTRATISTA: | ECOLVIAS & GEOINGENIERIA S.A.S. NIT 901103185-5 R.L. JOHAN REIZEL CHAVARRO PEÑUELA C.C. # 1.095.794.729 expedida en Floridablanca. |
| SUPERVISOR: | SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA |
| GARANTIAS | LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA |
| MUNICIPIO: | LEBRIJA, SANTANDER |

Entre los suscritos a saber, de una parte la Dra. **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.713.409 expedida en Bucaramanga (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0044 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión No. 011 del veintiséis (26) de junio de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por otra parte **ECOLVIAS & GEOINGENIERIA S.A.S.** identificada con el NIT 901103185-5 **R.L. JOHAN REIZEL CHAVARRO PEÑUELA**, identificado con C.C. # 1.095.794.729 expedida en Floridablanca, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes

arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS DOS POZOS PROFUNDOS DE SUMINISTRO DE AGUA SUBTERRANEA UBICADOS EN EL PARQUE DEL VALLE DE LOS ANGELES Y EL BARRIO BRISAS DE CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP". El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y en especial con las siguientes especificaciones:

| ITEM | DESCRIPCION ACTIVIDADES POZO BRISAS DE CAMPO ALEGRE | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-------------------|--|----------|-------------------|---------------------|
| 1 | ARMADO DE ESTRUCTURA O TORRE | 1 | \$2.240.878 | \$2.240.878 |
| 2 | DESMONTE DE TUBERIA DE PRODUCCION | 1 | \$3.319.600 | \$3.319.600 |
| 3 | EXTRACCION TOTAL DE EQUIPO DE BOMBEO Y REVISIÓN | 1 | \$3.449.317 | \$3.449.317 |
| 4 | INSTALACION DE TUBERIA PVC PARA RETIRO DE SEDIMENTOS | 1 | \$2.508.669 | \$2.508.669 |
| 5 | LIMPIEZA DE TUBERIA CON TRATAMIENTO QUIMICO | 1 | \$1.748.931 | \$1.748.931 |
| 6 | CEPILLADO INTERNO DE PAREDES DEL POZO | 1 | \$4.056.793 | \$4.056.793 |
| 7 | LIMPIEZA DEL POZO CON AIRE COMPRIMIDO | 1 | \$5.901.793 | \$5.901.793 |
| 8 | DIAGNOSTICO DE INTEGRIDAD Y ESTADO POR MEDIO DE FILMACIÓN CON CAMARA DE POZOS PROFUNDOS | 2 | 2.353.235 | \$4.706.470 |
| 9 | INSTALACION DE TUBERIA PVC DE "3" BOMBEO Y PRODUCCION | 1 | \$2.508.669 | \$2.508.669 |
| 10 | PUEBA DE BOMBEO 12 H Y PRUEBA DE RECUPERACION 12 H (NIVEL ESTATICO, NIVEL DINAMICO, CAUDAL) | 1 | \$4.994.360 | \$4.994.360 |
| 11 | MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y MAQUINARIA | 1 | \$1.280.000 | \$1.280.000 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | \$36.715.480 |
| IVA 19% | | | | \$6.975.941 |
| TOTAL | | | | \$43.691.421 |

| ITEM | DESCRIPCION ACTIVIDADES POZO PARQUE VALLE DE LOS ANGELES | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|---|----------|-------------------|----------------|
| 1 | ARMADO DE ESTRUCTURA O TORRE | 1 | \$1.036.959 | \$1.036.959 |
| 2 | DESMONTE DE TUBERIA DE PRODUCCION | 1 | \$558.177 | \$558.177 |
| 3 | EXTRACCION TOTAL DE EQUIPO DE BOMBEO Y REVISIÓN | 1 | \$664.198 | \$664.198 |
| 4 | INSTALACION DE TUBERIA PVC PARA RETIRO DE SEDIMENTOS | 1 | \$511.650 | \$511.650 |
| 5 | LIMPIEZA DE TUBERIA CON TRATAMIENTO QUIMICO | 1 | \$251.680 | \$251.680 |
| 6 | CEPILLADO INTERNO DE PAREDES DEL POZO | 1 | \$1.168.396 | \$1.168.396 |
| 7 | LIMPIEZA DEL POZO CON AIRE COMPRIMIDO | 1 | \$3.326.793 | \$3.326.793 |
| 8 | DIAGNOSTICO DE INTEGRIDAD Y ESTADO POR MEDIO DE FILMACIÓN CON CAMARA DE POZOS PROFUNDOS | 2 | \$1.226.617 | \$2.453.234 |
| 9 | INSTALACION DE TUBERIA PVC DE "3" BOMBEO Y PRODUCCION | 1 | \$511.650 | \$511.650 |
| 10 | PUEBA DE BOMBEO 12 H Y PRUEBA DE RECUPERACION 12 H | 1 | \$3.154.039 | \$3.154.039 |

| | (NIVEL ESTÁTICO, NIVEL DINAMICO, CAUDAL) | | | |
|--|--|---|-------------|---------------------|
| 11 | MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y MAQUINARIA | 1 | \$1.000.000 | \$1.000.000 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | \$14.636.776 |
| IVA 19% | | | | \$2.780.987 |
| TOTAL | | | | \$17.417.763 |
| VALOR TOTAL DE EJECUCION DE LOS DOS POZOS INCLUYENDO IVA | | | | \$61.109.184 |

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$61.109.184)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: Un pago anticipado por valor del 40% del valor del contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; el 60% restante del valor del contrato será cancelado una vez se realice la entrega final de la ejecución del objeto contratado y puesta en marcha de los pozos profundos, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y de la cuenta de cobro, de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Técnica Operativa de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus empleados con EMPULEBRIJA. 3) Efectuar el objeto del contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta que presente el contratista. 4) Realizar las pruebas necesarias para la entrega a satisfacción del objeto contratado. 5) Suministrar los elementos, personal y equipos necesarios para la ejecución del contrato. 6) Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades contratadas en el tiempo, cantidad y calidad establecidos. Conforme a lo anterior, asumir los costos que se ocasionen por los daños de los equipos y/o reemplazarlos en caso de ser necesarios. 7) El contratista deberá responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 8) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA - 1).** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1). La Empresa se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado. 2). A formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3). Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del

objeto contractual. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las

sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23A00157 y 23C00101 de 11 de septiembre de 2023, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 12 N° 21-35 de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIA ÚNICA Y AMPARO BASICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente a 200 S.M.M.L.V. por el término de la vigencia del contrato. **c. Salarios y prestaciones sociales:** El CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al (15%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

EL CONTRATANTE



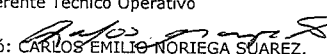
JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Gerente General

EL CONTRATISTA



ECOLVIAS & GEOINGENIERIA S.A.S.
R.L JOHAN REYZEL CHAVARRO PENUELA
C.C. No 1.095.794.729 expedida en Floridablanca.

Proyectó:  **JUAN MANUEL PRIETO PINZON**
Subgerente Técnico Operativo

Revisó:  **CARLOS EMILIO NORIEGA SUÁREZ.**
Jurídico Empulebrija.